

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 11 DE SEPTIEMBRE DE 1957

Nº 13.344

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 90 de 3 de julio de 1956, por la cual se resuelve una consulta.

Resolución Nº 91 de 6 de julio de 1956, por la cual se concede una beca.

Contrato Nº 55 de 17 de abril de 1956, celebrado entre la Nación y la señora Lamenia Valdivia.

Contrato Nº 54 de 22 de marzo de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Emilio Monterroso.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 59 y 60 de 28 de febrero de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resoluciones Nos. 2534, 2535, 2536 y 2537 de 26 de agosto de 1954, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 151 de 10 y 152 de 14 de julio de 1956, por los cuales se hace una distribución y unos nombramientos.

Decreto Nº 153 de 27 de julio de 1956, por el cual se ordena la edición del Código Fiscal.

Sección Contable y de Naves.—Ramos: Martín, Mercedes

Resoluciones Nos. 3804 y 3805 de 22 de septiembre de 1953, por las cuales se aprueban diligencias de nacionalización.

Resolución Nº 3806 de 22 de septiembre de 1953, por la cual se cancela definitivamente una inscripción.

Resolución Nº 3807 de 22 de septiembre de 1953, por la cual se declara nacional una nave y se ordena la expedición de la patente permanente de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 458 de 22 de julio de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 459 de 27 de julio de 1955, por el cual se ordena la apertura de unas escuelas y se cubren y clausura otras.

Secretaría del Ministerio

Resolución Nº 487 de 29 de septiembre de 1955, por la cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 270, 240, 241, 281 y 248 de 8 de mayo de 1956, por los cuales se hacen unos licencios y nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resolución Nº 252 de 26 de mayo de 1955, por la cual se concede una beca.

Resolución Nº 254 de 25 de mayo de 1955, por la cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

Contrato Nº 22 de 24 de febrero de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Vicente Pascual Esteve, en representación de "Compañía de Productos Alimenticios Pascual, S. A".

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION

SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 455 de 19 de septiembre de 1955, por el cual se corrige un decreto.

Decreto Nº 456 de 19 de septiembre de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 457 de 19 de septiembre de 1955, por el cual se eliminan y crean unos cargos.

Resolución Nº 80 de 23 de agosto de 1955, por la cual se concede una licencia.

Resolución Nº 81 de 23 de agosto de 1955, por la cual se concede una jubilación.

Resolución Nº 82 de 23 de agosto de 1955, por la cual se corrige una resolución.

Resolución Nº 83 de 23 de agosto de 1955, por la cual se reconoce un sobresueldo.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 90.—Panamá, 3 de julio de 1956.

El Lic. Luis Cervantes Díaz, abogado, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-48850, ha consultado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, si el Consultor Jurídico de la Administración General de Rentas Internas está incluido o no en la Carrera Administrativa.

El artículo 240 de la Constitución de la República dice que "el servicio del Estado debe tener como base la competencia y moralidad del empleado y su inamovilidad, a excepción de remoción por causa determinada por la Ley y declarada por los Tribunales".

El artículo 241 de la misma Carta Fundamental establece los principios básicos de la Carrera Administrativa, y entre las excepciones, expresadas en el artículo 242, el ordinal K) dice que "no forman parte de la Carrera Administrativa, los abogados y demás técnicos que se requieran para servicios especiales o transitorios de los Ministerios y de las instituciones autónomas o semiautónomas".

El artículo 1º del Decreto Ley Nº 11 de 16 de septiembre de 1955, dictado en desarrollo de los Capítulos 1º, 2º y 4º del Título XII de la Constitución, dice que "la Carrera Administrativa tiene por objeto sujetar a métodos científicos la administración del personal al servicio del Estado, regulando su ingreso, ascenso, traslado, suspensión, reducción, destitución, jubilación, disciplina, y demás relaciones recíprocas"; y el artículo 2º del mismo Decreto Ley dice que "la Carrera Administrativa es obligatoria para todos los empleados de las dependencias del Estado, salvo las excepciones establecidas en el artículo 242 de la Constitución Nacional".

A la luz de las disposiciones transcritas se considera:

a) Si una persona ha adquirido legalmente un título científico, mediante estudios especiales adecuados, que acrediten la capacidad técnica o profesional del adquirente, en determinado ramo; si tal título ha sido expedido o revalidado por la Universidad Nacional u otra junta técnica legalmente autorizada para la revalidación, y además ha sido aceptado por un Órgano del Estado, con atribución legal para declarar idóneo al adquirente para ejercer su profesión en la República, parece indiscutible que el título y la buena conducta tomados en cuenta para la declaración de idoneidad constituyen la plena prueba de la capacidad científica y moral del adquirente y para prestar servicios técnicos o profesionales en el ramo de su especialización (medicina, cirugía, ingeniería, arquitectura, etc.).

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Releño de Barraza)
Teléfono: 2-5271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-56
(Releño de Barraza)
Apartado Nº 2448

AVISOS, EDICIOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Sólitense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Tratándose del ejercicio de cargos públicos en que se exijan conocimientos especiales, resulta claro que la existencia del título técnico o profesional legalmente expedido y la declaratoria de idoneidad, constituyen las pruebas de competencia y la moralidad del empleado exigidas por el artículo 240 de la Constitución.

b) Los Consejeros Legales o Consultores Jurídicos al servicio de los Ministerios o instituciones autónomas dependientes del Estado, tienen que ser necesariamente abogados de reconocida idoneidad profesional, declarada por la Corte Suprema de Justicia, mediante la comprobación de los requisitos que la Ley exige. Y como las atribuciones inherentes al puesto público corresponden exactamente al ejercicio de la profesión de abogado, claramente se deduce que tales servicios son especiales, aun cuando se prestan de manera continua.

Diferente sería el caso en que un abogado idóneo aceptara servir a un Ministerio o institución autónoma o semiautónoma, algún cargo puramente administrativo, en el cual no se exigieran conocimientos especiales, de carácter técnico o profesional. En ese caso el empleado no estaría prestando un servicio especial inherente a su profesión, y por ello si estaría comprendido en la Carrera Administrativa, a la luz del artículo 241 de la Constitución y del artículo 2º del Decreto Ley Nº 11 de 1955.

c) Para ejercer las funciones de Consultor Jurídico de la Administración de Rentas Internas, que es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la persona que desempeñe ese puesto, debe ser abogado idóneo y por ello su servicio se considera especial, aun cuando se preste de manera continua.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,

en ejercicio de la facultad que le confiere el ordinal 20 del artículo 144 de la Constitución, en relación con el ordinal 8º del artículo 629 del Código Administrativo.

RESUELVE:

El Consultor Jurídico de la Administración General de Rentas Internas es un abogado dependiente del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que presta servicios especiales, y como tal no está incluido en la Carrera Administrativa.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

CONCEDESE UNA BECA

RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 91.—Panamá, 6 de julio de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conceder a la estudiante Hermelinda Iglesias, una beca para continuar sus estudios secundarios en la Escuela Profesional de la ciudad de Panamá, por haber obtenido satisfactoriamente el certificado de terminación de estudios primarios. Esta beca es la misma que le fue concedida a Romelia Filós por Resolución Nº 31 de 17 de marzo de 1955, y que le fue suspendida por haber fracasado en sus estudios.

Esta resolución tendrá efectos a partir del 1º de mayo del corriente año, y la erogación que cause será imputada al artículo 172 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 53

Entre los suscritos a saber: Alejandro Remón C., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el 10 de enero de 1956, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno y la señora Ismenia Valdés, mayor de edad, panameña, vecina de Concepción, distrito de Bugaba, y portadora de la cédula de identidad personal Nº 19-5733, quien en lo sucesivo se llamará La Contratista, por la otra parte, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Primera: La Contratista se obliga a trasladarse a todos los puntos de la Provincia de Chiriquí, a tomar fotografías de los ciudadanos que habitan dicha Provincia, para que puedan obtener sus cédulas de identidad personal con anterioridad, a las próximas elecciones.

Segunda: La Contratista se obliga a tomar tres fotografías de cada uno de los habitantes de esa región que sean mayores de edad y no hayan adquirido sus cédulas de identidad personal respectivas.

Tercera: La Contratista se obliga a entregar al cedulaador auxiliar en la Provincia de Chiriquí, tres copias de cada fotografía obtenida.

Cuarta: El Gobierno Nacional se obliga a pagar a la Contratista, por cada tres copias, la suma de cuarenta centésimos de balboa (B/. 0.40), mediante cuentas presentadas con el visto bueno del Gobernador de la Provincia, quien debe, ade-

más enviar al Departamento de Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia, un recibo de las fotografías entregadas por la Contratista.

Quinta: Este contrato durará hasta el 12 de mayo del presente año.

Sexta: Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Contralor de la República.

Séptima: El Gobierno Nacional por el órgano regular del Ministerio de Gobierno y Justicia, se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes, en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

La Contratista,

Ismenia Valdés.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 17 de abril de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

CONTRATO NUMERO 54

Entre los suscritos a saber: Alejandro Remón C., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el 10 de enero de 1956, por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno y el señor Emilio Monterroso, mayor de edad, panameño, y portador de la cédula de identidad personal N.º, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista por la otra parte se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se obliga a trasladarse al Distrito de Las Tablas a tomar fotografías de los ciudadanos que habitan en el mismo, para que puedan obtener sus cédulas de identidad personal con anterioridad, a las próximas elecciones.

Segunda: El Contratista se obliga a tomar tres fotografías de cada uno de los habitantes de ese Distrito que sean mayores de edad y no hayan adquirido sus cédulas de identidad personal respectivas.

Tercera: El Contratista se obliga a entregar al cedulador auxiliar en el Distrito de Las Tablas tres copias de cada fotografía obtenida.

Cuarta: El Gobierno Nacional se obliga a pagar al Contratista por cada tres copias, la suma de cuarenta centésimos de balboa (B. 0.40), mediante cuentas presentadas con el visto bueno del Gobernador de la Provincia de Los Santos, quien

debe además enviar al Departamento de Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia, como recibo un detalle indicando el número, el nombre del ciudadano fotografiado, y el lugar de su residencia.

Quinta: Este contrato durará hasta el 12 de mayo del presente año.

Sexta: Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Contralor de la República.

Séptima: El Gobierno Nacional por el órgano regular del Ministerio de Gobierno y Justicia, se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes, en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

El Contratista,

Emilio Monterroso.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 18 de abril de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 59

(DE 28 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Dr. Manuel J. Méndez Guardia, Jefe de Dirección de 1ª categoría del Ministerio de Relaciones Exteriores. (Director del Departamento de Política Internacional y Jefe de la Sección de América, África y Europa).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de marzo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO E. BOYD.

DECRETO NUMERO 34
(DE 24 DE FEBRERO DE 1957)

Por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Relaciones Exteriores

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único. Nómbrase a la señora Leonor Ayala de Pérez, Oficial de 1ª Categoría en el Departamento de Migración y Naturalización, en suemplazo del señor Jorge Estrada Grasso.

Parágrafo. Para los efectos fiscales el presente Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de marzo del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

AQUILINO E. BOYD.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS
POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 2534

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2534.—Panamá, 26 de agosto de 1954.

El señor Wallen Him Chang, hijo de Alberto Him y de Cecilia Chang de Him, ciudadanos chinos, por medio de escrito de fecha 13 de agosto del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y a la vez solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 99 de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

El apoyo de su solicitud, el señor Wallen Him Chang ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-Director del Registro Civil, en donde consta que el señor Him nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 16 de agosto de 1933; y

b) Certificado del Ministerio de Educación, que comprueba que el señor Him terminó sus estudios primarios en la escuela "José de Obaldía N° 2", de la Provincia Escolar de Panamá.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se

desprende que el señor Him Chang, es requerido por el aparte b) del artículo 99 de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Wallen Him Chang tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2535

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2535.—Panamá, 26 de agosto de 1954.

El señor Henry Thompson Messisas, hijo de Joseph Thompson y de Irene Messisas de Thompson, «Obditos británicos, por medio de escrito de fecha 4 de agosto del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y a la vez solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 99 de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

El apoyo de su solicitud, el señor Henry Thompson Messisas ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-Director del Registro Civil, en donde consta que el señor Thompson nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 18 de enero de 1931; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Thompson ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Thompson ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 99 de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Henry Thompson Messisas tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2536

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2536.—Panamá, 26 de agosto de 1954.

El señor Charles Ivanha Semper Sinclair, hijo de Charles Ivanha Semper y de Albertha Sinclair de Semper, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 16 de agosto del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Charles Ivanha Semper Sinclair ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-Director General de Registro Civil, en donde consta que el señor Semper nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 30 de marzo de 1933; y

b) Certificado del Ministerio de Educación, que comprueba que el señor Semper terminó sus estudios primarios en la escuela "Enrique Geenzier", de la Provincia Escolar de Colón.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Semper ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Charles Ivanha Semper Sinclair tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2537

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2537.—Panamá, 26 de agosto de 1954.

El señor Rufo Kenneth Winston Maloney Modest, hijo de Winston Kenneth Maloney y de Mercedes Modest de Maloney, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 21 de julio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los hijos de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Rufo Kenneth Winston Maloney Modest ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Maloney nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 15 de septiembre de 1922; y

b) Certificado que comprueba que el señor Maloney terminó los estudios correspondientes al Primer Ciclo de Enseñanza Secundaria en el Colegio "Abel Bravo", de la ciudad de Colón.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Maloney ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Rufo Kenneth Winston Maloney Modest tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DESTITUCION Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 151

(DE 10 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace una destitución y un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Destitúyese al señor Vicente Ruiz R., del cargo de Liquidador de 5ª Categoría en la Oficina de Encomiendas Postales de Colón.

Artículo 2º Nómbrase al señor Eberto de León, Liquidador de 5ª Categoría en la Oficina de Encomiendas Postales de Colón, en reemplazo de Vicente Ruiz R., quien fue destituido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 152

(DE 16 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos Manuel Guardia, Agrimensor de 1ª Categoría en la Oficina de la Comisión Catastral de Chiriquí y Bocas del Toro, en reemplazo del señor Jesús López, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

ORDENASE LA EDICION DEL CODIGO FISCAL

DECRETO NUMERO 153

(DE 27 DE JULIO DE 1956)

por el cual se ordena la edición del Código Fiscal.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley N° 8, de 27 de enero de 1956, se adoptó el Código Fiscal de la República;

Que resulta necesaria y conveniente la edición de dicha Código para uso de sus funcionarios públicos y de profesionales y contribuyentes,

DECRETA:

Artículo 1º Ordénese la edición de cinco mil (5,000) ejemplares del Código Fiscal, adoptado por la Ley N° 8 de 1956.

Artículo 2º Dicho folleto, que será de 4-1/2" de ancho por 7-1/2" de largo, contendrá la siguiente materia de publicación

1. Prólogo del Ante-Proyecto de Código Fiscal, formulado por los Comisionados: Dr. José A. Sosa J., Dr. Pedro Comas Calvet y Licenciado Manuel de J. Jaén Jr.
2. Considerandos del Decreto-Ley N° 10 de 16 de septiembre de 1955.
3. Informe de la Sub-Comisión encargada de la redacción final del Proyecto de Código Fiscal.
4. Índice General.
5. Ley 8ª de 27 de enero de 1956.
6. Índice Alfabético Analítico.
7. Disposiciones legales posteriores al Código Fiscal de 1917 afectadas por el nuevo Código.

Artículo 3º La edición del Código Fiscal será llevada a cabo por la Imprenta Nacional.

Artículo 4º El precio de venta de cada ejemplar será fijado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro con base en el costo de la edición, pero no podrá exceder de tres balboas (B/. 3.00).

Artículo 5º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

APRUEBANSE DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION

RESOLUCION NUMERO 3804

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3804.—Panamá, 22 de septiembre de 1953.

Mediante Diligencia de Nacionalización N° 2893-53 de 15 de los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, se ha declarado inscrita en la Marina Mercante Nacional la motonave denominada La Perla. Los derechos fiscales correspondientes a la matrícula de esta motonave han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 13967 de 27 de octubre de 1951; por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Nacionalización N° 2893-53, expedida por la Inspección del Puerto de Panamá, a favor de la motonave La Perla, de 4.5 toneladas netas, de propiedad de Productos del Pacífico, S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 3805

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3805.—Panamá, 22 de septiembre de 1953.

Mediante Diligencia de Nacionalización N° 2896-53 de 15 de los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, se ha declarado inscrita en la Marina Mercante Nacional la motonave Sherry Ann. Los derechos fiscales correspondientes a la matrícula de esta motonave han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación

ción N° 833 de 27 de agosto del año en curso; por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Nacionalización N° 2890-53, expedida por la Inspección del Puerto de Panamá, a favor de la motonave Sherry Ann, de 11 toneladas netas, de propiedad de Productos del Pacífico S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CANCELASE DEFINITIVAMENTE UNA INSCRIPCION

RESOLUCION NUMERO 3806

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3806.—Panamá 22 de septiembre de 1953.

El Cónsul General de Panamá en Nueva York, mediante Resolución n° de 27 de mayo último, declaró cancelada la matrícula y patente de la nave nacional denominada Alfred Clegg, que será vendida e inscrita en el Registro de Noruega; por tanto,

SE RESUELVE:

Cancelar definitivamente la inscripción en la Marina Mercante Nacional de la nave Alfred Clegg, cuya Patente de Navegación y características se expresan a continuación:

Patente: 1696

Propietario: Maritime Trading Limited

Domicilio: Panamá, República de Panamá

Representante: Icaza, González Ruiz y Alemán.

Tonelaje: Neto: 5688.31. Bruto: 9136

Letras de Radio: H O A E

Construida en: Copenhagen, Dinamarca.

Construida por: Burmeister & Wain.

Fecha de construcción: 1945

Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LA PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESOLUCION NUMERO 3807

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3807.—Panamá, 22 de septiembre de 1953.

Previo cumplimiento de los requisitos legales, el Inspector General del Puerto de Panamá, de-

claró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada Pereira.

En atención a que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave mencionada, y se le expida Patente Permanente de Navegación, respectiva, ya que los derechos de nacionalización de la misma han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 840 de 31 de agosto último; por lo tanto,

SE RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente Permanente de Navegación de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Pereira.

Propietario: Fletes Marítimos, S. A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Felipe S. Tapia.

Tonelaje: Neto: 633.90. Bruto: 1065.41.

Letras de Radio: H P F J

Patente Provisional: 2888-53

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 458

(DE 22 DE JULIO DE 1955)

por medio del cual se hacen nombramientos de maestros de Enseñanza Primaria en las Provincias Escolares de Herrera, Bocas del Toro y Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Flor María Quinzada, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en interinidad, para la escuela de Llano de la Cruz, Provincia Escolar de Herrera, en reemplazo de Margarita M. de Gómez, quien se retira con licencia por gravedad.

Artículo segundo: Nómbrase a Delia Castillejo, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en propiedad, para la escuela de Los Olivos, Provincia Escolar de Herrera, por aumento de matrícula.

Artículo tercero: Nómbrase a Hazael Eveline Harbor, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en propiedad, para la escuela de Almirante, Provincia Escolar de Bocas del Toro, en reemplazo de Luis Smith, quien ha sido trasladado.

Artículo cuarto: Nómbrase a Eagle Bayó, Maestro de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en propiedad, para la Escuela José Gabriel Duque, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Luz H. de Ramírez, quien ha sido trasladada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco,

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ORDENASE LA APERTURA DE UNAS ESCUELAS, REABRENSE Y CLAUSURASE OTRAS

DECRETO NUMERO 459

(DE 27 DE JULIO DE 1955)

por el cual se ordena la apertura de unas Escuelas y se reabren y clausuran otras.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se ordena la apertura de las siguientes escuelas:

Provincia Escolar de Bocas del Toro.

Punta Róbalo, en el Municipio de Bocas del Toro.

Provincia Escolar de Chiriquí.

San Pablo Arriba, en el Municipio de David.

Provincia Escolar de Darién.

Arizol, en el Municipio de Chapigana.

Provincia Escolar de Veraguas.

Capellania, en el Municipio de Santiago.

Artículo segundo: Se ordena la reapertura de las siguientes escuelas:

Provincia Escolar de Panamá.

La Mesa, en el Municipio de Panamá.

Provincia Escolar de Veraguas.

La Huaca, en el Municipio de Santiago.

Artículo tercero: Se ordena la clausura de la siguiente escuela:

Provincia Escolar de Darién.

Puero, en el Municipio de Pinogana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESUELTO NUMERO 487

República de Panamá.—Ministerio de Educación.

—Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 487. — Panamá, 29 de septiembre de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Panamá,

con el oficio N° 3020 de 12 de agosto del presente año, la Resolución N° 60 de 8 de los corrientes, por medio de la cual se accede a la solicitud que la maestra Omaira Judith Correa, ha presentado a esa Inspección;

2º Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud con el certificado expedido por el Secretario General de la Universidad de Panamá, en que consta que es alumna regular de esa Institución;

3º Que en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 910 de 23 de septiembre de 1953, tiene derecho a viajar a la ciudad de Panamá, una vez terminadas sus labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada, por la cual se concede a la señorita Omaira Judith Correa, permiso para residir en la ciudad de Panamá y viajar diariamente a La Chorrera, lugar donde presta sus servicios.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Diaz G.

Ministerio de Obras Públicas

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 279

(DE 8 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascender al señor José de la R. Moreno, chofer de 1ª categoría, al servicio del Depto. de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto tendrá vigencia a partir del 1º de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 280

(DE 8 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "A" (Darién) del Depto. de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la terminación del edificio de la Unidad Sanitaria de Jaqué, así:

José de la O. Paz, Capataz de 2ª Categoría.

Tadeo Hinestroza, Albañil Sub. de 1ª Categoría.
Adolfo Palacios, Carpintero Sub. de 1ª Categoría.

Victor Torres, Peón Sub. de 5ª Categoría.
Adolfo Girón, Peón Sub. de 2ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 1956, por el término de tres (3) meses y los sueldos serán cargados al artículo 850 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 281

(DE 8 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ramón Mora, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "B" (Las Tablas, Los Santos) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción del Palacio Belisario Porras, en reemplazo de Justiniano Mora, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 2 de mayo de 1956 y será por el término de seis meses, el cual será cargado al artículo 903 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 282

(DE 8 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Roque Quintero, Peón Sub. de 4ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "B" (Provincia Centrales), del Depto. de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Heriberto Castro, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 1956, y el sueldo será cargado al artículo 832 del Actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 283

(DE 8 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hacen unos ascensos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascender a las siguientes personas que prestan servicio en la división "B" del Depto. de Caminos y Anexos de este Ministerio así:

Zoilo Díaz, Mecánico Sub. de 3ª Categoría.

Alfonso Crespo, Jefe de Secc. de 3ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 1956, con cargo al artículo 863, de la partida global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 252

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 252. — Panamá, 25 de mayo de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pedro Augusto Martiz, Oficial de 5ª Categoría en la División de Química Agrícola, solicita que se le concedan diez (10) días de licencia por motivo de enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Gabriel R. Sosa.

Esta licencia es efectiva a partir del 21 de mayo del corriente año.

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Martiz la licencia que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES IMAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 253

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 253. — Panamá, 25 de mayo de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis A. Mata Jr., Inspector Técnico de 3ª Categoría en el Servicio de Divulgación Agrícola, David, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de junio de 1954 al 30 de abril de 1955. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de junio del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Mata Jr., las vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Teixeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 22

Entre los suscritos, a saber, Eligio Crespo V., en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado para este acto por el Consejo de Gabinete en sesión de día 31 de enero de 1956 en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra, Vicente Pascual Esteve, varón, mayor, casado, panameño, industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 28-36216, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad denominada "Compañía de Productos Alimenticios Pascual, S. A.", debidamente inscrita en el Registro Público, han convenido en modificar el contrato N° 387, celebrado entre la Nación y la Cía. de Productos Alimenticios Pascual, S. A. el 21 de mayo de 1953, basado en el Decreto-Ley N° 12 de 10 de mayo de 1950 y en el Decreto Ejecutivo N° 191 de 15 de enero de 1953, previa recomendación del Consejo de Economía Nacional, inserto en su oficio N° 5-358 de noviembre 24 de 1955, así:

Primero: La cláusula 3ª del Contrato N° 387 de 21 de mayo de 1953, celebrado entre la Nación y la Compañía de Productos Alimenticios Pascual, S. A. quedará así:

"Tercero: La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto Ley N° 12 de 10 de ma-

yo de 1950, concede a la empresa el goce de los privilegios y concesiones establecidos en los párrafos a, b, c, d, e, y g, del artículo 1º de dicho Decreto Ley, quedando entendido que la exoneración de materia prima que sólo se puede usar en la fábrica para elaborar sus productos, se limitará a veinticinco (25) años a partir de la fecha inicial de su producción, y que durante este término la exoneración sólo se otorgará cuando se compruebe al Ministerio de Hacienda y Tesoro que no hay suficiente materia prima nacional a precios razonables. Además, el Órgano Ejecutivo se compromete a solicitar al Órgano Legislativo la elevación de los impuestos de introducción sobre sus productos una vez que la empresa esté abasteciendo al Mercado Nacional a precios razonables artículos de buena calidad y gestionar ante los organismos del Estado la debida protección mediante el establecimiento de cuotas de importación".

Segundo: Las materias primas y el equipo a que se refiere la cláusula 1ª del presente contrato y las cláusulas correlativas del contrato N° 387 de 21 de mayo de 1953, serán las que se detallan a continuación, siempre y cuando que éstos o sus sustitutos no sean producidos en el país en cantidades y calidad aceptables, tales como:

a) Materiales para caramelos, tales como glucosa, esencias y colorantes, azulsificantes para masas, papeles impresos de celofán, glasino, metálicos plásticos, o los materiales para imprimirlos en ésta;

b) Artículos ornamentales para presentación de los productos, como pueden ser cintas artísticas, o motivos para adornos, etiquetas metálicas;

c) Para fabricación de chocolates: Harinas especiales para chocolates, *leche en polvo descremada*, canelas y sabores. Envoltorios especiales para estos productos. Productos químicos para conserva y mermeladas tales como: ácido cítrico, cromor tártarico, Benzoato de sodio o cualquier otro para el tratamiento de las frutas, mermeladas o conservas;

d) Maquinaria y sus respuestos para fabricación de caramelos, dulces y pastillas, mermeladas, jaleas y conservas y para la fabricación de los envases.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

Por la Empresa,

Vicente Pascual Esteve.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 24 de febrero de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 455
(DE 1º DE SEPTIEMBRE DE 1955)
por el cual se hace una corrección en el Decreto Número 413 de 13 de agosto de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corríjase el Artículo Primero del Decreto Número 413 de 13 de agosto de 1955, por el cual se eliminó 1 Médico Cirujano Jefe de Sección de 4ª Categoría, en el Hospital Santo Tomás, en el sentido de que debe ser un Médico Cirujano Jefe de Sección de 4ª Categoría (Ad-Honorem).

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 456
(DE 1º DE SEPTIEMBRE DE 1955)
por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Hospital Gerardino de León, Las Tablas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hacen los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Hospital Gerardino de León, Las Tablas.

Dr. Gonzalo Jaime Sosa García, Médico Interno de 1ª Categoría.

Gonzalo Girón C., Practicante de 2ª Categoría.
Manuel Villarreal, Técnico de Laboratorio de 7ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de septiembre de 1955 y se imputa al Artículo 1178 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 457
(DE 1º DE SEPTIEMBRE DE 1955)
por el cual se eliminan y se crean unos cargos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Elimínanse los siguientes cargos en el Hospital Gerardino de León, Las Tablas:

2 Practicantes de 3ª Categoría, c/u., B/. 80.00

Artículo Segundo: Créanse los siguientes cargos en el Hospital Gerardino de León, Las Tablas:

1 Practicante de 2ª Categoría, B/. 90.00

1 Técnico de Laboratorio de 7ª Cat. 100.00

1 Médico Interno de 1ª Categoría, 150.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de septiembre de 1955 y se imputa al Artículo 1178 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 80. — Panamá, 23 de agosto de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio N° 921-CG, de 5 de agosto de 1955, el Consejo de Gabinete autorizó la licencia de doce (12) meses con derecho a devengar medio sueldo, a los señores Demetrio Chichaco Carrera y Héctor Staff Bonilla, quienes han sido becados por la Organización Mundial de la Salud, para asistir al Curso de Inspectores Sanitarios que se dictará en la Facultad de Higiene y Salud Pública de Sao Paulo, Brasil.

RESUELVE:

Conceder doce (12) meses de licencia con derecho a devengar medio sueldo, de acuerdo con autorización de Consejo de Gabinete, a los señores Demetrio Chichaco Carrera y Héctor Staff Bonilla, a partir del 16 de julio de 1955.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONCEDESE UNA JUBILACION**RESOLUCION NUMERO 81**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 81. — Panamá, 26 de agosto de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Número 1 de 6 de enero de 1954 en su Artículo 28, establece lo siguiente:

"Las Enfermeras al servicio del Estado, de las Instituciones Municipales, u oficiales autónomas o semi-autónomas tendrán derecho a ser jubiladas cuando además de haber cumplido 50 años de edad, comprobaren haber trabajado durante 25 años de servicios consecutivos o 30 años no consecutivos acumulados indistintamente. La jubilación será por el último sueldo devengado".

Que la señora Virginia Rosero de Huertas ha prestado servicio al Gobierno Nacional, como Enfermera, por espacio de 30 años consecutivos, según consta en la hoja de servicio que reposa en el Departamento de Salud Pública.

Que conforme a Certificado de Nacimiento, cumple con el requisito de edad que prescribe el Artículo 28 de la Ley Número 1 de 6 de enero de 1955.

RESUELVE:

Conceder a la señora Virginia Rosero de Huertas, Enfermera de 2ª Categoría en el Hospital Santo Tomás, la jubilación tal como lo dispone la Ley Número 1 de 6 de enero de 1954, a partir del 16 de agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CORRIGESE UNA RESOLUCION**RESOLUCION NUMERO 82**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 82. — Panamá, 26 de agosto de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Corregir la Resolución Número 37 de 26 de abril de 1955, por medio de la cual se concedió a la señora Mariana S. de Araujo, su 1er. sobresueldo, en el sentido de que la vigencia es a partir del 1º de marzo de 1955 y no del 1º de mayo, como por error se había comunicado.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

RECONOCESE UN SOBRESUELDO**RESOLUCION NUMERO 83**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 83. — Panamá, 26 de agosto de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Número 1 de 6 de enero de 1954 reconocer el siguiente sobresueldo:

Unidad Sanitaria de Penonomé:

Francisca Corbetti, Enfermera de 3ª Categoría, 3er. sobresueldo, a partir del 1º de septiembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**C O P I A**

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Penal.—Panamá, cinco de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: El Segundo Tribunal Superior mediante auto de 4 de abril de este año, decidió del mérito del sumario instruido para determinar si el Sargento Pastor Caicedo quién estaba de servicio, en la Provincia del Darién en mayo de 1952, fue autor del delito electoral en perjuicio de Inocencio Quintanar Blanco que a la sazón ejercía el cargo del Jurado de votación, con auto de sobreseimiento provisional.

Por motivo de consulta le corresponde a esta Superioridad apreciar el mérito legal de la decisión consultada.

El titular de la Procuraduría General de la Nación al evacuar el traslado del negocio se expresa así sobre el auto del tribunal de primera instancia:

"El 2º Tribunal Superior de Justicia, en resolución de cuatro de abril último que se halla ahora en la Corte en consulta, sobreseyó provisionalmente a favor del Sargento Pastor Caicedo en relación con el sumario iniciado el 16 de mayo de 1952 en la Fiscalía del Circuito del Darién con motivo de denuncia presentada contra él por Inocencio Quintanar Blanco por infracción de la Ley Electoral.

De acuerdo con dicha denuncia, el hecho atribuido como delito por Quintanar se ejecutó el diez de mayo del mismo año, cuando por orden del Sargento Caicedo fue detenido por haberse negado a entregar un rifle de su propiedad, no obstante saber que él, Quintanar, estaba amparado de inmunidad por ser miembro del Jurado Electoral.

Sin entrar a estudiar a fondo el valor jurídico de ese pronunciamiento, opino que lo que procede es cerrar la encuesta con sobreseimiento definitivo, toda vez que es preciso reconocer que en este caso, por el transcurso del tiempo, se ha operado el fenómeno de la prescripción.

Elio es así, porque según el artículo 265 de la Ley 39 de 1946 la acción penal que se deriva de los delitos electorales "se podrá ejercer durante el término de un año a contar de la fecha de la perpetración del delito...".

Ante esta situación, no cabe duda que el sobreseimiento tiene apoyo legal en el ordinal 2º del artículo 2136 del Código Judicial (sic) Judicial. La prescripción, una vez cumplida, tiene como efecto jurídico extinguir la acción penal".

Efectivamente, de conformidad con el artículo 205 de la Ley 39 de 1946 la acción penal que se deriva de los delitos electorales como el de que se sindicó al sargento Pastor Caicedo prescribe en el término de un año, de modo pues, que si la detención por el ordenada de Quintanar Blanco ocurrió en mayo de 1952 en esta fecha la acción no cabría contra él, ha prescrito.

Por las consideraciones hechas, la Corte Suprema, Sala de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *Reforma* el auto del Segundo Tribunal Superior de 4 de abril de este año en el sentido de declarar extinguida la acción penal en este negocio y por ello sobresee definitivamente con base en el ordinal 3º del artículo 2136 del Código Judicial. Una vez que este auto quede ejecutoriado, publíquese en la "Gaceta Oficial" y comílese copia autenticada del mismo al Tribunal Electoral.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

PUBLICO A. VÁSQUEZ.—VÍCTOR A. DE LEÓN.—JOSE MARIA VÁSQUEZ DIAZ.—GIL TAPIA E.—RICARDO A. MORALES.—*Abelardo Herrera*, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 39

El suscrito Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles al público,

HACE SABER:

Que los señores Bolívar Vallarino, Irma S. de Vallarino, Anselmo Castro, Dora S. de Castro y Victoria G. de Strunz, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de compra un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá, de una superficie de 488 Hect. 4.850 m2 (cuatrocientos ochenta y ocho hectáreas con cuatro mil ochocientos cincuenta metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

Norte, finca denominada Caimitillo y Chagres, propiedad de tierras del Chagres, S. A.

Sur, terrenos nacionales y división de aguas;

Este, propiedad de Temístocles Díaz Q.

Oeste, Río La Fuente, Finca Caimitillo y Chagres y terrenos nacionales.

Este globo de terreno está dividido en cinco partes que se describen en la siguiente forma:

Para Bolívar Vallarino: Área, 100 Hect. Linderos: norte, Temístocles Díaz Q., sur, terreno solicitado por Irma S. de Vallarino; este, División de Aguas; oeste, finca Caimitillo y Chagres.

Para Irma S. de Vallarino: Área, 100 Hect. Linderos: norte, terreno solicitado por Bolívar Vallarino, sur, terreno que solicita Dora S. de Castro, este, división de aguas y oeste, tierras del Chagres, S. A.

Para Anselmo Castro: Área, 100 Hect. Linderos: norte, terreno solicitado por Dora S. de Castro, sur, terrenos nacionales y división de aguas; este, división de aguas y terrenos nacionales, oeste, tierras del Chagres, S. A.

Para Dora S. de Castro: Área, 100 Hect. Linderos: norte, terreno que solicita Irma S. de Vallarino, sur, terreno que solicita Anselmo Castro, este, división de aguas y oeste, tierras del Chagres, S. A.

Para Victoria G. de Strunz: Área, 88 Hect. 4.850 m2. Linderos: norte, tierras del Chagres, S. A., sur, terrenos nacionales, oeste, terreno que solicita Anselmo Castro, oeste, propiedad de la Cía. Tierras del Chagres, S. A. tierras nacionales y Río La Fuente.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, de la Alcaldía del Distrito y en la Corregiduría de Chilibre, por el término de treinta días, para que de todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

La Oficial de Tierras,

CARLOS GAUBECA U.

Dolys Romero de Medina.

L. 28679.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Francisco de Paula Lara, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

"Por las consideraciones anteriormente expuestas, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierta la sucesión intestada de Francisco de Paula Lara, desde el día veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y siete, fecha de su defunción; que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora Vicenta Escudero Cedeño, en su condición de cónyuge superviviente, y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que estimen tenerlo en él, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de este Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado, para sus publicaciones, dentro del término de treinta (30) días, para que a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Panamá, ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete".

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 28421

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Anaís Daguerre Vda. de Cervera, se ha dictado auto de declaración de herederos cuya parte resolutive y fecha son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintitres de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

"Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el N° 1622 de la misma exerta y de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, al que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. "Declara":

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Anaís Daguerre de Cervera, desde el día tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros en su condición de hijo de la causante, Dámaso Alejandro Cervera Daguerre;

Ordena: Que comparezca a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él; y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. Enrique Núñez G.—Hernán Gmo. López G., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintitres de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Hernán Gmo. López G.

L. 28754

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá; por este medio cita y emplaza a José Isabel Cantos Pereira para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de falsedad.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Declara que hay lugar a seguimiento de juicio contra Mario Gilberto Zaldivar, panameño, de 35 años de edad, soltero, moreno, sastre, portador de la cédula de identidad personal N° 47-32732, residente en Colón, Avenida Amador Guerrero N° 11-178, etc. 1, y José Isabel Cantos Pereira (a) Vara Larga, panameño, soltero, de 30 años de edad, chofer, portador de la cédula de identidad personal N° 47-48127, residente en calle 2ª, Vista Hermosa, etc. 15, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal y se mantiene la detención de Mario Gilberto Zaldivar y no se decreta en cuanto a José Isabel Cantos Pereira (a) Vara Larga porque éste se encuentra gozando del beneficio de fianza de excarcelación.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que intenten valerse en el juicio.

Désele al Fiador de José Isabel Cantos Pereira (a) Vara Larga cinco días de término para que presente a su fiado, a fin de que sea notificado de este auto.

Señálase el día veinticuatro de enero a partir de las nueve de la mañana para que tenga lugar el comienzo de la audiencia oral en esta causa.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José Isabel Cantos Pereira so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se lo acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete a las tres de la tarde y se ordena copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a James J. Niceley, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintuno de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público,

CLARA con lugar a seguimiento de juicio contra James J. Niceley, de generales desconocidas, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, sea por el delito genérico de homicidio por imprudencia.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas que estimen convenientes.

Se sobresee definitivamente a favor de Pedro Pablo Molina, de generales conocidas en el expediente.

Como se desconoce el paradero del procesado, se ordena emplazarlo por el término de treinta días.

Derecho: artículos 2147 y 2136 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Rubén D. Conte.—Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se cita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de James J. Niceley so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se lo acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades policíacas de la República para que verifiquen la captura de James J. Niceley o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y siete a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Linnett Miller, panameña, de 31 años de edad, con residencia en calle Q casa N° 60, etc. 6, de oficio doméstica, y con cédula de identidad personal N° 47-199403, como reo del delito de Lesiones Personales, para que en el término de Diez Días, más el de la distancia, a constar desde la última publicación de este Edicto, se presente a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra y cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Linnett Miller, panameña, de 31 años de edad, con residencia en calle "Q" casa N° 60, etc. 6, oficio doméstica, y con cédula de identidad personal N° 47-199403, como reo del delito de Lesiones personales a cumplir la pena de tres años de reclusión en el lugar de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales.

Notifíquese este fallo a la acusada en la forma indicada en el artículo 2149 del Código Judicial.—(fdo.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) José S. Muñoz, Secretario.

Se advierte a la encartada que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Requérase a las autoridades de la República del orden Judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar a la enjuiciada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condena, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por el tanto, para notificar a Linnett Miller, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a cuatro de septiembre de mil novecientos...

cincuenta y siete, siendo las ocho de la mañana; y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.
Panamá, 4 de septiembre de 1957.

El Juez,

SANTANDER CASIS,

El Secretario,

José S. Muñoz

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a José de Obaldía de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La Parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito:—Panamá, veintitres de agosto de de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tales razones, el suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar seguimiento de causa penal contra José de Obaldía, de generales desconocidas en autos, y con domicilio en la casa N° 15-45 de la Ave. 7ª Cental, arriba del establecimiento de los Radio Phillips por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en la audiencia oral y para la celebración de este acto se señala el día seis de septiembre próximo a las nueve de la mañana.—(fdo.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) El Secretario, José S. Muñoz.

Se le advierte a la procesada que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José de Obaldía so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete siendo las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, 4 de septiembre de 1957.

El Juez,

SANTANDER CASIS,

El Secretario,

José S. Muñoz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro y su Secretaría, al público,

HACE SABER:

Que en el proceso criminal seguido a los indígenas Juan, Samuel o Ismael, Lorenzo y Julián Santos por el delito de hurto, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive dice:

Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, veintuno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En consecuencia, este Juzgado administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a los indígenas Juan, Samuel o Ismael, (ausentes) Lorenzo y Julián Santos; el primero de veintiocho (28) años de edad, sol-

tero, indígena panameño, jornalero, quien tuvo residencia en Finca S. Changuinola y sin cédula de identidad personal y al segundo o sea a Samuel o Ismael Santos, indígena sin otra identificación hasta la fecha; así como a Lorenzo y a Julián Santos, el primero de éstos, indígena panameño, natural de Cricamola, jornalero, vecino de este Distrito, con residencia en Changuinola y sin cédula de identidad personal y al segundo Julián Santos, también indígena panameño, natural de Cricamola, de veintin (21) años de edad, soltero, jornalero, vecino de este Distrito, con residencia en Finca 12, Changuinola y sin cédula de identidad; por el delito genérico de Hurto que define y pena el Título XIII, Capítulo Iº, Libro IIº del Código Penal. Las partes disponen de cinco (5) días para presentar las pruebas que a bien tengan y como los procesados no han nombrado quien los defienda en el juicio deben de hacerlo al notificarse de este auto. Señálase para que tenga lugar la Audiencia pública en la presente causa el día veinte (20) de marzo próximo entrante a las tres (3) de la tarde.

Cópiase y notifíquese. El Juez, Aniceto Cervera.—La Secretario, P. P. Díaz.

Así como el proveído que enseguida se inserta: Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, seis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

En vista del informe Secretarial que precede en donde la Secretaría hace saber que los enjuiciados indígenas, Juan y Samuel o Ismael Santos enjuiciados por el delito de hurto) permanecen como reos ausentes se decreta emplazarlos para que comparezcan en el término de treinta (30) días; haciéndoles saber que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en contra de ellos, y la causa se seguirá sin su intervención. En el respectivo edicto se citará el auto de enjuiciamiento. Notifíquese.—El Juez, Aniceto Cervera.—La Sra. Díaz.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy trece (13) de marzo de mil novecientos cincuenta y siete (1957), por el término de treinta (30) días; y copia del mismo se remite al señor Director de la "Gaceta Oficial", para que se sirva insertarlo en el Órgano de publicidad a su digno cargo, por cinco (5) veces dentro del término aludido.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

La Secretaria,

P. P. Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro por este medio cita y emplaza: a Lucas Rufino, panameño de veintin años de edad, indígena, soltero, agricultor sin cédula de identidad personal, residente en el corregimiento de Changuinola y cuyo paradero actual se desconoce para que en término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio proferido en la causa que se sigue por el delito de posesión ilícita de la droga Cannabis Sativa y cuyo texto dice en su parte pertinente lo siguiente:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, trece de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, de acuerdo con la opinión Fiscal el suscrito Juez del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procesa criminalmente a Lucas Rufino, de generales conocidas, por quebrantamiento de disposiciones de la Ley 59 de 1941 en relación con el Código Sanitario y le decreta formal prisión.

Como en el expediente hay constancia de que el procesado Rufino está prófugo de la cárcel pública, notifíquese el auto de proceder por Edicto.

Hecha la notificación en la forma indicada, vuelva el negocio al despacho para señalar fecha para la celebración del juicio oral de la causa.

Este auto tiene fundamento en el Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiase y notifíquese. El Juez, E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, Librada James.

Se advierte al procesado Lucas Rufino que si no comparece a este tribunal en el término concedido, su omi-

sión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Lucas Rufino so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación al citado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible y público de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se manda a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Segunda publicación)

E. A. PEDRESCHI G.

Librada James.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito Juez del circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza, a Angel Rafael Bogle, panameño triguero de veintiseis años de edad, sortero, jornalero sin cédula de identidad personal, residente en el corregimiento de Changuinola y domiciliado en Finca N° 62 y cuyo paradero actual se desconoce para que en término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio proferido en la causa que se le sigue por el delito de posesión ilícita de "Cannabis Sativa" y cuyo texto dice en su parte pertinente:

Juzgado del Circuito:—Bocas del Toro, veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez del Circuito, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Procesa criminalmente a Angel Rafael Bogle, arriba identificado, por infracción de disposiciones de las Leyes, 59 de 1941 y 23 de 1954 y le decreta formal prisión.

Para dar comienzo a la audiencia oral de la causa se señalará la fecha oportunamente porque siendo como es, el procesado, reo ausente, debe hacerse la notificación por Edicto como lo ordena la Ley.

Notifíquese, pues, por Edicto al procesado Angel Rafael Bogle, arriba identificado, y por notificado este, vuelva el negocio al despacho para proveer.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Fdo. E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, Fdo. Librada James".

Se advierte al procesado Angel Rafael Bogle, que si no comparezca a este Tribunal en el término concebido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Angel Rafael Bogle so pena de ser encubridores del delito por el cual se procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

El Juez,

Para que se sirva de legal notificación al citado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se manda a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Secretario,

(Segunda publicación)

E. A. PEDRESCHI G.

Librada James

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Segundo Municipal de David, emplaza a Antonio Ortiz para que dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio seguido en su contra por hurto en daño de Esther María Valdés, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo Municipal.—Sentencia Número 25 David, doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

A méritos de estas consideraciones el Juez Segundo Municipal de David, de acuerdo con las partes, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Absuelve a Antonio Ortiz, varón, panameño, agricultor, de 29 años de edad en 1956, con cédula N° 47-26914, con residencia desconocida, de los cargos deducidos por el auto de proceder.

Fundamento:—Artículo 2153 del Código Judicial.

Cópiese, Notifíquese, Publíquese y Consultese:—Fdo. Ernesto Rovira, Juez Segundo Municipal.—Fdo. C. Morrison, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de Tribunal, hoy catorce (14) de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ERNESTO ROVIRA

C. Morrison

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez Segundo Municipal de David, por medio del presente edicto, emplaza a Manuel Suira Espinosa, en cumplimiento a lo dispuesto en la siguiente resolución: "Juzgado Segundo Municipal.—Sentencia N° 26.—David, diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

En consecuencia, el Juez Segundo Municipal de David oído el concepto de las partes, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Manuel Suira Espinosa, varón, panameño, agricultor, de veintidos años (22) años de edad, soltero, natural del distrito de Boquerón, con cédula número 16-4789, hijo de Pedro Celedonio Espinosa y Domitila Suira, cuyo paradero actual se desconoce, a la pena de diez (10) meses, veinte (20) días de reclusión donde determine el Organismo Ejecutivo y pago de los gastos procesales;

Ambos tienen derecho a que se le cuente como parte cumplida de la pena principal impuesta todo el tiempo de las respectivas detenciones preventivas.

Este fallo se publicará cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", con el fin de citar al reo ausente Manuel Suira Espinosa para que dentro de los doce (12) días siguientes a la última publicación del edicto correspondiente, venga ante el tribunal para que reciba personal notificación de esta sentencia.

Derechos: Arts. 30, 37, 38, 60, 352 letras c) y d), 377 y 382 del Código Penal; 709, 2035, 2050, 2061, 2152, 2153, 2157, 2163, 2215, 2219, 2231, 2239, 2337, 2343, etc. del Código Judicial; Ley 61 de 1946 y Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese, publíquese y Consultese.—Ernesto Rovira, Juez 2° Municipal.—C. Morrison, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy diecinueve (19) de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis (1956), y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ERNESTO ROVIRA,

C. Morrison.